

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**SENTENCIA** No. 84

RADICACIÓN: 2022-00359-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

**I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Resolver de fondo, el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado Judicial, por **LUIS FERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ Y CAROLINA BEJARANO MARIN**, y por la naturaleza de esta providencia, se avizora que será aprobatoria de la partición.

**II. ANTECEDENTES**

Este Despacho, mediante sentencia No. 111 del 22 de junio de 2022, se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **LUIS FERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ** y **CAROLINA BEJARANO MARIN**, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Posteriormente, los divorciados, a través de apoderado judicial, promovieron el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, cuya demanda fue admitida mediante providencia No. 1398 del 19 de diciembre de 2022, y atendiendo que se promovía por ambos ex cónyuges, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicación que se efectuó el 23 de enero de 2023, sin que nadie compareciera al proceso; vencido el término del traslado, por auto No. 59 del 27 de febrero de 2023, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal **SANTAMARIA - BEJARANO**, audiencia que se celebró virtualmente, el día 10 de mayo de 2023, presentando el inventario y los avalúos el apoderado de los demandantes, no concurrieron acreedores, los cuales fueron aprobados, y se decretó la partición de bienes, designándose como partidor al apoderado judicial que los representa, por así haberlo autorizado, quien presentó oportunamente el trabajo de partición. Cumplida la ritualidad procesal, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 509 del C. General del proceso.

### III. CONSIDERACIONES

3.1 Se verifica por el Despacho el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídica procesal: La competencia de esta funcionaria judicial para el conocimiento del asunto, a virtud de haber proferido la sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil; la idoneidad de la demanda, las partes tienen la capacidad para serlo, y la procesal que han tenido la oportunidad de ejercer ampliamente, a través de su apoderado.

3.2 Por otra parte, la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno, teniendo en cuenta la Sentencia de Divorcio, donde consta que se decretó el divorcio, y se disolvió la sociedad conyugal, cuya liquidación se adelantó con sujeción a las normas que lo regula.

3.3. Ahora bien, consagra nuestra legislación, que "A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título". (Artículo 1774 C.C.)

3.4. En cuanto a la disolución de la sociedad conyugal y partición de gananciales, el Artículo 1820 C.C., modificado por el Artículo 25 la Ley 1ª de 1976, establece las causales de disolución de dicha sociedad, entre ellas, por la sentencia de divorcio, en concordancia con el artículo 523 C.G.P., que regula el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, que se complementa con las normas pertinentes del trámite de la sucesión.

3.5. En el presente caso, agotadas las etapas propias del trámite y presentado el trabajo de partición por el partidor designado para tal efecto, se observa que se ajusta a un todo al inventario y los avalúos, y cumple con las normas sustanciales y procesales que rigen la distribución de los bienes sociales. Por consiguiente, se dará aprobación a la partición, y se declarará liquidada la sociedad conyugal SANTAMARIA BEJARANO; y ante la ausencia de bienes no se ordenará la inscripción de bienes, ni protocolización de la sentencia y el trabajo de partición; y finalmente se ordenará el archivo del expediente.

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

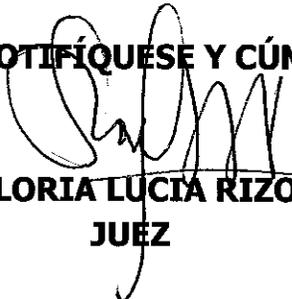
#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** elaborado por el partidor designado, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores LUIS FERNANDO SANTAMARIA HERNANDEZ Y CAROLINA BEJARANO MARIN.

**SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL SANTAMARIA - BEJARANO**, disuelta mediante sentencia Nro. 111 del 22 de junio de 2022, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que celebraron.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, una vez cumplido los puntos tercero y cuarto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

Sentencia notificada en estado electrónico No. 92

Fecha: 1 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

